

de octubre de 1972, sobre aprovechamiento de aguas de la Fuente Corchito, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de junio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Sierra de Fuentes (Cáceres) contra las resoluciones de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha once de octubre de mil novecientos setenta y cinco, las que confirmamos por estimarlas ajustadas a derecho, sin costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, José María Fluxá Ceva.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

189

**RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala la fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de finca afectada por la ejecución de las obras del «Proyecto de la autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, tramo 09, fracción 20, término municipal de Alagón».**

Con fecha 29 de junio de 1977, la Dirección General de Carreteras aprobó el documento complementario de «Cumplimiento de prescripciones III impuestas en la Resolución de aprobación de 21 de diciembre de 1976. Proyecto de explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica. Fracciones 10 y 20. Tramo 09, Gallur-Alagón. Itinerario, Bilbao-Zaragoza. Autopista del Ebro», objeto de concesión adjudicada por Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión, el Decreto de adjudicación implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se refutará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, según Resolución de 12 de julio de 1977, convocó a los titulares de derechos afectados expresados en la relación adjunta a la misma para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, a lo que se procedió previa la correspondiente información pública en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diarios «Heraldo de Aragón» y «Amanecer», de la ciudad de Zaragoza, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alagón, omitiéndose involuntariamente en la antedicha relación la finca identificada con el número 59-22 A, acequia del «Mediano», aunque sí figuraba en los planos parcelarios de expropiaciones expuestos en el Ayuntamiento de Alagón junto con la Resolución.

En su virtud, esta Jefatura Regional ha resuelto:

Convocar al titular de derechos afectados que se expresa en la relación adjunta para que, en la hora y día que se señala, comparezca en el Ayuntamiento de Alagón y llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación, según lo dispuesto por el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—13.752-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Término municipal: Alagón.

Finca: 59-22 A, acequia del «Mediano».

Titular: Sindicato de Riegos del Jalón.

Domicilio: San Antonio, 4. Alagón (Zaragoza).

Referencia catastral: Polígono 28.

Calificación: Rústica.

Aprovechamiento: Acequia.

Superficie: 375 metros cuadrados.

Fecha de convocatoria: 17 de enero de 1978, a las once horas.

190

**RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación y se señala la fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación temporal de la finca que se relaciona, afectada por la ejecución del proyecto 1-LC-274.M, «Ensanche y mejora del firme y trazado en la CN-VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol, p. k. 583,0 al 614,7. Tramo Betanzos-El Ferrol. Término municipal de Cabañas».**

Por estar incluido el citado proyecto, aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 20 de enero de 1976, en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo y serle de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de julio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y siendo necesario para la ejecución de las obras del referido proyecto la ocupación temporal de una finca sita en el lugar de La Bogariña, término municipal de Cabañas, con el objeto de realizar en ella un camino de acceso a la explotación de la cantera de esquistos.

Esta Jefatura ha resuelto, en base a lo preceptuado en el artículo 108-2 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, llevar a cabo la ocupación temporal de aquella finca que más adelante se relaciona, a fin de realizar en ella un camino de acceso a la explotación de la cantera de esquistos requerido para la ejecución de las referidas obras, durante el plazo de tres años.

Como consecuencia de ello, se fija como fecha para el levantamiento de la correspondiente acta previa la del día 20 de enero de 1978, a las once horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabañas, sin perjuicio de trasladarse al lugar de la finca si se considera necesario, de acuerdo con las normas segunda y tercera del citado artículo 52.

A dicho acto deberá asistir el titular afectado, personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar en su carta, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, el interesado, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación que se publica, podrán formular por escrito ante la Décima Jefatura Regional de Carreteras de La Coruña, y hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a los efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Esta resolución es ejecutiva, sin perjuicio de los procedimientos ulteriores para determinar el justo precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

La Coruña, 21 de diciembre de 1977.—El Ingeniero Jefe.—13.877-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Propietario: J. Mauri Sobrino. Domicilio: Betanzos. Número de la finca: 1. Superficie: 1.650 metros cuadrados. Cultivo: Inculto. Destino: Acceso a explotación.

191

**RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de camino de servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias del tramo II, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Campos del Paraíso (Cuenca). Segunda parte.**

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

Durante el período de información pública no se presentó reclamación por parte de doña Juliana Delgado Herrera, propietaria de la finca número 1, reclamación que no resulta atendible en el presente momento procedimental debiendo formularse en la pieza de justiprecio.

De conformidad con el informe de la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios afectados fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1976 y en el de la provincia de Cuenca de 28 de mayo de 1976, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de 23 de mayo de 1976, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha resolución.

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S.—13.566-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**192** *ORDEN de 16 de noviembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Luján», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, Resultando que don Elías Santos Giménez Vega, en calidad de Director del Colegio y Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, solicitó reconocimiento como Colegio Mayor Universitario del denominado «Nuestra Señora de Luján», cuyo Patronato es ejercido por el Estado argentino, erigido en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid, calles de Martín Fierro y Obispo Trejo, merced a convenio de cesión suscrito entre el Estado español y el argentino en 25 de febrero de 1963;

Resultando que el citado Centro ha venido funcionando como Colegio Mayor, en virtud de autorización provisional concedida por el Rectorado de la Universidad Complutense, y condicionado a que se tramitara el expediente de conformidad con la legislación vigente, instando el reconocimiento formal como Colegio Mayor Universitario;

Resultando que el citado Centro ha presentado el expediente de solicitud de reconocimiento ajustado a la normativa vigente; Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en las calles de Martín Fierro y Obispo Trejo, de Madrid, denominado «Nuestra Señora de Luján», que quedará sometido a las disposiciones vigentes con relación a este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio, de los cuales se remitirán al Rectorado de la Universidad Complutense dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al Colegio Mayor.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido al Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, de Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**193** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz en Escuela Universitaria de Enfermería.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Jefatura Provincial de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz ante el Rectorado de la Universidad de Extremadura, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Badajoz en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto dos, así como el informe favorable de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma, y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Extremadura.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita, de Badajoz, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de

Educación en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto y en el Decreto 2128/1977, de 23 de julio y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Extremadura.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**194** *ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se modifica la de 16 de noviembre de 1976, que establece las cátedras y agregaduras de los Institutos Nacionales de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Ampliadas las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato por el Real Decreto-ley 25/1977, de 13 de mayo, y acontecida la situación de aumento de alumnos prevista en la disposición transitoria tercera de la Orden de 16 de noviembre de 1976, procede la modificación de los módulos establecidos, a fin de llevar a cabo la posterior revisión parcial de las plantillas orgánicas de los Institutos Nacionales de Bachillerato. En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Artículo 1.º En los Institutos Nacionales de Bachillerato, salvo lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Orden, existirán cátedras de las siguientes disciplinas: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Latín, Lengua Española y Literatura y Matemáticas sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 645/1977, de 1 de abril, por el que se suspende la vigencia de los artículos 17 y 22 del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero, en cuanto se refieran o puedan afectar a las enseñanzas de Música en el Bachillerato.

Art. 2.º En los Institutos Nacionales de Bachillerato existirán las Agregaduras que se señalan en el anexo B de la presente Orden, que tendrán el carácter de máximas. A estos efectos los Institutos quedan clasificados conforme al anexo A) que modifica el anexo II de la Orden de 16 de noviembre de 1976.

Art. 3.º Las cátedras de Alemán, Árabe Literal, Historia y Cultura Islámica, Italiano y Portugués, y las agregaduras de Alemán e Italiano existentes en los extinguidos Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en virtud de convenios internacionales suscritos por el Estado español, se mantendrán en los Institutos Nacionales de Bachillerato en que aquellos se hayan transformado.

Art. 4.º En los Institutos Nacionales de Bachillerato, clasificados como de Módulo Transitorio en el anexo A, existirán las cátedras correspondientes a las disciplinas de Física y Química, Geografía e Historia, Lengua Española y Literatura y Matemáticas. El resto del profesorado se fijará para cada curso académico por la Dirección General de Personal, en atención a las necesidades del Centro, teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 1.º de esta Orden y el límite máximo previsto para los Institutos clasificados en el módulo I del anexo B.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Cuando las necesidades docentes en función de los alumnos matriculados en cada Centro así lo aconsejen, las Delegaciones Provinciales del Departamento podrán proponer, antes del 15 de noviembre de cada año, la modificación de los módulos que se establecen en esta Orden, siempre que no afecten a puestos que hayan sido provistos mediante oposición, concurso o concurso-oposición.

A esta propuesta se acomodarán los correspondientes nombramientos de profesorado.

### DISPOSICION FINAL

En la aplicación de lo establecido en la presente Orden no podrán excederse las dotaciones presupuestarias fijadas para los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato por el Real Decreto-ley 25/1977, de 13 de mayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.